



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente.110014003086 2019-02229 00**

En atención a lo solicitado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho no tiene en cuenta la intimación al demandado FREDY AGUSTIN SALAZAR BUITRAGO, como quiera que las diligencias no satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con las diligencias de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman. [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, afirmar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las persona a notificar, informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, aportar documento que acredite el **acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda y anexos), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

Se precisa que la diligencia de notificación prevista en los artículos 291 y 292 del CGP es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

Finalmente, respecto del memorial que reposa en el numeral 1 del expediente digital, el mismo no será resuelto, como quiera que no corresponde con el proceso de la referencia. No obstante, por secretaría verifíquese por las partes si pertenece a otro asunto que conozca esta Sede Judicial, de ser así, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>12 DE ENERO 2021</u>. La Secretaria,</p> <p><b>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</b></p>
--

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354498f46be090b4b1a3902092d4a32a2b0f222dfd3d3a3ae026ce5e917ad47f**

Documento generado en 17/12/2020 05:28:08 p.m.